

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Brigadier Loma, con su columna, continuaba ayer dentro de Tolosa. Las facciones seguían á la vista de aquella villa haciendo parapetos en la direccion de San Sebastian. Las tropas animadas del mejor espíritu. El General en Jefe con su division ha debido pernoctar ayer en Alsásua. Parece que parte de las facciones navarras se hallaban en la Barranca, y D. Carlos con dos batallones en Vergara.

Cataluña.—No se tiene noticia del movimiento de las facciones. El Segundo Cabo con una fuerte columna ha salido protegiendo un convoy para Berga.

Valencia.—Las facciones de este distrito continúan perseguidas. Una de bastante fuerza se dirigía ayer á Alcira, habiendo cortado la línea férrea entre la Encina y Fuente la Higuera.

Los buques de los insurrectos de Cartagena continuaban al frente de Alicante, cuya guarnicion ha sido oportunamente reforzada, y que con los Voluntarios de la Libertad están animados del mejor espíritu y resueltos á resistir las agresiones del enemigo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del cuerpo de Artillería al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Juan Martinez Ploves.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de los cuerpos de Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente General D. Joaquín de Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Caballería al Mariscal de Campo Don José Lagunero y Guijarro, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. Tomás Garcia Cervino y Lopez de Siguenza.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que, durante la ausencia del Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de Artillería el Mariscal de Campo del mismo cuerpo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernandez de la Barca.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preferente que respecto de todos los encomendados al ejército es el servicio de campaña, y lo honroso que por tal causa debe considerarse el pertenecer á los cuerpos que hoy se hallan en operaciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver que cuando las circunstancias lo exijan, y en la proporcion conveniente, se destinen á los ejércitos del Norte y Cataluña los Jefes y Oficiales de buena edad que hoy prestan sus servicios en las dependencias centrales del ramo de Guerra.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sres. Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos.

Circular.

Excmo. Sr.: Estando prohibido por diferentes disposiciones vigentes, entre ellas las de 25 de Setiembre de 1842, 28 de Agosto de 1848 y 21 de Diciembre de 1869, que los militares de todas clases se abstengan de entrar en polémicas por medio de la prensa periódica sobre asuntos del servicio; y habiendo llamado la atencion del Gobierno de la República la frecuencia con que se prescinde de es-

tos preceptos, se ha servido resolver se observe con el mayor rigor lo prevenido en las órdenes de referencia.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Señor.....

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar esta circular en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

AL EJÉRCITO.

Llamado por el Presidente del Poder Ejecutivo, en quien la Asamblea Solerana depositó el poder supremo, á dirigir este departamento de la Guerra, los medios de responder á su confianza y de interpretar su política me están señalados en el estricto cumplimiento de mis deberes militares.

Las sospechas sembradas por los enemigos de la libertad se han disipado en la experiencia y en la práctica, que han venido á mostrar cómo la República quiere y necesita un ejército poderoso y disciplinado, digno del antiguo valor español, capaz por su obediencia de mantener la más preciada de las conquistas modernas, la alianza entre la autoridad social y las libertades populares.

Dentro de la República, por la virtud misma de las instituciones republicanas, el estrecho pero saludable rigor de la vida militar, de esta áspera religion del deber y del sacrificio, se vigorizan poderosamente, como una de las bases fundamentales para el mantenimiento y la conservacion del orden público, para la grandeza y poderío de la madre patria.

A este fin, el Gobierno ha tomado resoluciones supremas con una voluntad inquebrantable, decidido á todo por cumplirlas. Y una de sus primeras resoluciones ha sido, en cumplimiento de un mandato de las Cortes, restablecer la disciplina en toda su fuerza y aplicar la Ordenanza en toda su severidad. No habrá lenidad en ningun caso; no habrá excepcion de ninguna jerarquía.

Esperemos que cesen desde hoy las quejas inútiles y las lamentaciones estériles. Cada Autoridad dentro de sus atribuciones, cada clase dentro de su esfera pueden aplicar las leyes militares sin temor alguno á que el Gobierno las desautorice y las abandone, cuando está resuelto á exigir de todos, sin excepcion ni excusa, el cumplimiento del deber, por penoso que sea, y á infligir á todos igualmente el castigo de sus faltas, por tremendo é irreparable que pudiera ser este castigo.

Pero no hay que mirar sólo en la Ordenanza el lado del rigor y de la severidad; la Ordenanza impone otros deberes en el conjunto de sus preceptos. El buen trato á los inferiores; las relaciones que sin romper ni el respeto ni la jerarquía aseguran la mútua estimacion; el acierto en las medidas; la equidad en las recompensas; la justicia al mérito, el don de mando aseguran y robustecen la disciplina militar que, como todo lo humano, há menester tambien de grandes fuerzas morales.

Penétrese el ejército del espíritu de su instituto, y cumplirá los fines de su organizacion. De mí sólo puede esperar, conociéndome de antiguo, continuos cuidados por su prosperidad, desvelos continuos por su esplendor y por su honra. El Gobierno á que pertenezco demostrará que, no sólo tiene á gloria conservar el ejército, organizarlo, aumentarlo, restablecer en su ánimo la nocion del deber y en sus filas el rigor de la Ordenanza, sino tambien ponerlo á la altura de las primeras naciones del mundo, para que dentro conserve el orden y la autoridad, y fuera recabe el respeto debido á la autonomia y á la independencia de nuestra politica.

Así, con la práctica de las virtudes militares, con la

severidad vigorosa de su instituto, con el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones, el ejército español será lo que siempre fué: sóbrio en su vida, austero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el sacrificio, sufrido hasta el martirio, con el heroísmo por temperamento, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Y tendrá estas virtudes hoy más que nunca, hoy en que le toca servir á la civilizacion universal, extirpando los últimos restos de la demagogia, destruyendo las últimas huestes del absolutismo, para que los poderes legítimos, representantes del pueblo español, puedan fundar y organizar en la serenidad de su incontestable soberanía una grande y sólida República.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.

El Ministro de la Guerra,
José Sánchez Bregua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Antonio del Val, Diputado á Cortes y ex-Gobernador civil.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eusebio Maisonnave.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Marceliano Isabal, Diputado á Cortes y ex-Gobernador civil.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eusebio Maisonnave.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Federico Madraro, Director de la Academia de Bellas Artes.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquin Gil Berges.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este centro con fecha 1.º de Julio último por D. Telesforo Algarra solicitando á nombre de los Sres. Frederick Edward y otros una prórroga de seis meses para poner en práctica el privilegio que les fué concedido en 5 de Julio del año próximo pasado para perforar ó barrenar las rocas:

Visto el caso 3.º del art. 21 del decreto de 27 de Marzo de 1826, por el que se declaran nulos y sin ningun valor los privilegios otorgados sobre aparatos ó procedimientos industriales no puestos en práctica en el preciso término de un año y un dia:

Vista la orden de 4 de Diciembre de 1862 prohibiendo toda prórroga respecto al planteamiento de la cosa privilegiada, salvo el caso de que sea la Administracion la que motivase el retraso por causas ajenas á la voluntad del solicitante:

Visto lo informado por el Director del Conservatorio de Artes en 14 de Agosto último:

Considerando que á pesar de la prohibicion que en las citadas disposiciones se establecen se han venido otorgando prórogas análogas á la que ahora se solicita, creando, por decirlo así, una jurisprudencia consuetudinaria á la cual pueden hoy acogerse los interesados como precedente favorable á su pretension:

Considerando que mientras la legislacion no se modifica que no hay aptitud para conceder tales prórogas sin quebrantar las disposiciones legales, y que por lo tanto son viciosas y no pueden citarse como precedentes las concedidas hasta el dia:

Considerando que la modificacion de las disposiciones vigentes en este punto no la aconsejan ni la justicia ni la equidad, pues si el privilegio no recae sobre la práctica de

un procedimiento ó empleo de un aparato importante, los perjuicios del interesado no son tampoco de importancia al negarle la prórroga; y si fuera trascendental el objeto privilegiado, redundaria la gracia en perjuicio de los intereses generales de la industria, tan preferentes como los del particular, estancando un progreso con daño de toda buena doctrina de derecho:

Considerando que no puede desconocerse existen casos excepcionales en los que por razon de equidad procede la concesion de estas gracias, aunque en principio esté más en armonía con el criterio moderno su negativa, ya por el nuevo privilegio que en sí envuelven, ya por los perjuicios que con ellas se siguen á la industria en general, entre los cuales se encuentran los de fuerza mayor, que como hechos fatales son los únicos que se sobreponen por sí mismos á las leyes y están fuera de la prevision humana;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en la resolucion de esta clase de expedientes se observen con todo rigor las prescripciones del art. 21 del decreto de 27 de Marzo de 1826 y Real orden de 4 de Diciembre de 1862, fijando como única causa para obtener prórroga al plazo señalado para acreditar la práctica de los privilegios obtenidos, salvo el que se funde en la dilacion de los trámites administrativos que ya la citada Real orden concedia, el que se ocasione por fuerza mayor debidamente justificada por medio de expediente instruido en toda forma ante la Autoridad que corresponda, segun la naturaleza y condiciones del siniestro que motive la súplica, el cual deberá acompañarse á la instancia que por conducto del Gobernador de la provincia respectiva se eleve á la Superioridad en solicitud de la gracia.

Y en cuanto á la instancia que ha dado lugar á esta resolucion, el expresado Gobierno ha acordado desestimarla en vista de lo informado especialmente sobre ella por el Director del Conservatorio de Artes.

Lo que de orden del Gobierno de la República digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Gonzalez Janer, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, á D. Eusebio Coromina.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador superior civil, Capitan general de la isla de Cuba, ha presentado el Teniente General D. Cándido Pieltain.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador superior civil, Capitan general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Joaquin Jovellar.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda,

á D. Ramon Espinosa de los Monteros, Contador central de Hacienda de la isla de Cuba.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Contador central de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José María Azúa, Ordenador central de Pagos de la expresada isla.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Ordenador central de Pagos de la isla de Cuba, á D. Joaquin Arimon y Cruz, Jefe de la Seccion de Letrados del Ministerio de Hacienda.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

Reformada por decreto de 26 de Junio último la plantilla del personal de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador general de Hacienda de dicha isla, á D. Rufino Luis Lopez de Sagredo, que en la actualidad sirve el mismo destino con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Madrid veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la *Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona* solicitando que se otorgue á los almacenes de dicha Compañía la calidad de depósito de comercio, obligándose á soportar el presupuesto del personal de Aduanas que haya de admitirse á dicho depósito, y á someterse á las condiciones y tarifas que para el mismo se convenga con ella:

Visto el art. 10 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, que autoriza esta clase de concesiones siempre que de ello resulte conveniencia y previo expediente que al efecto se forme:

Considerando que se ha formado el expediente y en él está demostrada aquella conveniencia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto conceder la calidad de depósito á los almacenes de la Compañía ántes mencionada con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Las mercancías admitidas en los almacenes de la Compañía disfrutará de los beneficios establecidos en el artículo 8.º de las Ordenanzas vigentes.

2.ª La concesion de la calidad de depósito con relacion á los derechos de Aduanas que se hace en favor de la *Compañía de los almacenes de depósito de Barcelona* no tiene ningun carácter exclusivo, y podrá el Gobierno otorgarla si lo cree conveniente á cualquiera otra Sociedad, corporacion ó particular que la solicite.

3.ª Los géneros que se constituyan en depósito estarán bajo la garantía de la Compañía. Esta será la única responsable: primero, para con los dueños de los géneros de toda avería, desperfecto ó falta que estos sufrieren durante su permanencia en el depósito; y segundo, para con la Hacienda de todas las multas que señalan las Ordenanzas y las que puedan fijarse en lo sucesivo; por las faltas que se cometan en la introduccion, estancia y salida de las mercancías del depósito.

4.ª Las operaciones de entrada y salida de géneros en los almacenes se practicarán con sujecion á las reglas consignadas en el capítulo 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.

5.ª Los almacenes en que las mercancías se coloquen estarán aislados, cerca de los muelles de descarga, y reunirán todas las condiciones necesarias para su fácil vigilancia y seguridad de las mercancías que deban contener, no pudiendo destinarse á depósito sin previa aprobacion de la Administracion de Aduanas.

6.ª La Compañía tendrá almacenes especiales: primero, para géneros extranjeros y coloniales que no hayan adeudado los derechos de importación; segundo, para los mismos géneros después de adeudados; y tercero, para géneros nacionales, no pudiendo de ningún modo ni bajo ningún pretexto colocar en cada almacén más que géneros de una de las tres clases expresadas.

7.ª La Administración tendrá una intervención inmediata sobre los almacenes de depósito ejercida por un Interventor, que conservará sobre-llaves de los mismos; podrá además examinar los libros de la Compañía en cuanto á los almacenes se refiera.

8.ª La Administración tendrá los empleados que sean necesarios para la intervención y despacho de las mercancías, cuyas asignaciones correrán á cargo de la Compañía, la cual las ingresará en la Caja de la provincia con un año de antelación y en la forma prevenida en el Real orden de 17 de Diciembre de 1867.

9.ª Con arreglo á estas bases, la Compañía formulará un reglamento, del cual, así como de las tarifas, facilitará ejemplares al Ministerio de Hacienda.

10. La Administración conserva el derecho de alterar estas bases si la experiencia demostrare la necesidad de hacerlo, y la Compañía perderá el derecho á hacer uso del depósito si deja trascurrir un año sin establecerlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del expediente elevado en consulta á este Ministerio por la suprimida Dirección general de Contribuciones con fecha 19 de Octubre de 1872, relativo á la fianza que debe prestar el Administrador Depositario de Rentas del partido de la Serena, provincia de Badajoz, para responder de su manejo en el referido cargo:

Resultando que por Real orden de 25 de Junio del citado año fué nombrado D. Francisco Javier Cortijo para el destino de que se trata, y que el Jefe de la Administración económica de la provincia le exigió la prestación de la correspondiente fianza, con arreglo al señalamiento hecho por la Dirección general de Rentas en 6 de Marzo de 1871:

Resultando que el interesado otorgó la oportuna escritura constituyendo en garantía la suma de 68.000 pesetas en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y solicitó se le dispensara de ampliarla en 20.000 más que el propio centro le había señalado para responder del ramo de Contribuciones, á lo cual la Intervención de aquella Administración económica creyó no ser posible deferir:

Resultando que remitido el expediente á la Dirección de Contribuciones, lo pasó en consulta á este Ministerio en el sentido de que atendiendo á las diferentes funciones cometidas á los Administradores Depositarios de partido sólo están obligados á prestar fianzas por el concepto de Depositarios y de Administradores de Estancadas, y que por su parte la Dirección no tiene por qué pedir garantías valuables como no las exige á los Jefes económicos:

Visto cuanto resulta en este expediente:

Considerando que tratándose de los Administradores Depositarios de partido, los cuales asumen las funciones de Jefes económicos y de Caja, debe conceptuárseles en igualdad de circunstancias; y que partiendo de este principio, la caución que deben prestar ha de responder de los intereses que manejan, cualquiera que sea su procedencia:

Y considerando, por último, que si la garantía prestada por estos funcionarios representa en justa proporción los valores que realicen en el término señalado por las instrucciones respecto del ramo de Estancadas, y la cantidad designada al cargo de Depositario quedan garantidos, con la primera la recaudación del indicado ramo, y con la segunda las demás sumas que ingresen en su poder en el concepto de Cajeros de sus respectivos partidos;

El Gobierno de la República, de conformidad con el parecer de la suprimida Dirección de Contribuciones y la Intervención general y Teneduría de Libros, ha resuelto por punto general que no es procedente exigir afianzamiento especial á los Administradores Depositarios de partido por el citado ramo de Contribuciones, bastando que lo presten por su doble carácter de Administradores Guarda-almacenes de efectos estancados y Depositarios ó Cajeros del Tesoro.

De orden del propio Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1873.

CARVAJAL.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tercera Sección. — Caballería.

Academia militar del arma.

Debiendo proveerse 19 plazas de Cadetes supernumerarios en dicha Academia en el mes de Diciembre próximo, más las vacantes que hasta esa época ocurrieran con arreglo al art. 51 del reglamento vigente de la misma, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él.

1.ª Las plazas de Cadetes son supernumerarias, y por consiguiente sin goce de haber alguno mientras por escala rigurosa no le corresponda ocupar plaza efectiva.

2.ª Los exámenes serán por oposición entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

3.ª Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Subdirector de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

4.ª Las notas indispensables para ser aprobados han de ser las de *Bueno* por unanimidad en todas las materias.

5.ª Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi Autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original y legalizada en debida forma.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del último Real despacho del empleo del padre.

6.ª Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Sección, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

7.ª Los exámenes darán principio el día 11 de Diciembre próximo, en la Academia del arma establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

8.ª El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición quedará definitivamente cerrado el día 15 de Noviembre próximo.

9.ª Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi Autoridad con este abjeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolución alguna.

10. El Tribunal de examen se compondrá del Coronel, Subdirector de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

11. La edad que marca para los aspirantes el art. 51 del reglamento es de 16 años cumplidos á 19 no cumplidos en el día 1.º de Diciembre próximo.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.ª Aritmética en toda su extensión (por Cirodde).

2.ª Geografía, elementos de Astronomía física y política. (Tárrega ú otro de igual extensión.)

3.ª Gramática castellana. (Academia, última edición.)

4.ª Elementos de Historia de España. (Gomez Ranera ú otro de igual extensión.)

5.ª Francés, leer y traducir.

6.ª Dibujo, principios del natural.

NOTA. Los aspirantes que acrediten por medio de certificados debidamente autorizados haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.ª 3.ª y 4.ª no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Brigadier, Jefe de la Sección, F. y Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de facturas de carreteras de 34 millones de Julio de 1856, números 1 al 112, pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Dirección el miércoles 24 del mes actual á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último.

También podrán presentarse en dicho día con igual objeto los tenedores de las facturas de cupones de Deuda exterior correspondientes al semestre que venció en 1.º de Enero del corriente año, cuyos números se expresan á continuación: 1 al 221, 223 al 235, 258 al 270, 282 al 286, 290 al 300, 303, 305 al 315, 318 al 322, 325 al 327, 329 al 331, 333, 336 al 361, 389 al 393, 420 al 422, 447 al 453, 522 al 524, 537 al 540 y 551 al 556; entendiéndose que los interesados han de obtener previamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Sanidad.

En la orden que inserta la GACETA de anteayer manifestando las procedencias marítimas declaradas súcias y de observación para los efectos de la legislación sanitaria fueron omitidas involuntariamente las de Nícasta, por cuyo motivo se reproduce rectificadas.

Los puertos declarados súcios, según diferentes órdenes, son los siguientes:

Río Sena y Havre de Gracia (Francia).—Venecia, Génova y Nápoles (Italia).—Puertos austríacos de los ríos Danubio y Vístula y del mar Adriático.—Hamburgo.—Koenigsberg (Prusia) hasta Liban (Rusia).—Dresde (Sajonia).—Puertos turcos del Danubio.—Helsinki (Suecia).—Nícasta (Turquía europea).—Pará, Río Janeiro y Bahía (Brasil).—Bangkok (Siam), y Singapoore (isla de la costa Sur de Malaca).

Y de observación, Mareio (Brasil) y Cartagena (España). Lo que recuerdo á V. S. para su mejor inteligencia y para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Los opositores que componen la cuarta trineca D. Ramon Lopez de Vicuña, D. Pablo Civil y D. Hermenegildo Giner de los Rios se presentarán el día 2 de Octubre próximo, á las ocho de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, para dar principio á sus ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Vocal Secretario, Agustín de Soto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comision por orden del Poder Ejecutivo de la República de 2 de Junio último para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha señalado el día 20 de Octubre próximo para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los de Villadiego y Masa, cuyos actos habrán de verificarse en los términos siguientes:

PORTAZGO DE VILLADIEGO.

Se procederá al remate á las doce de la mañana del citado día, sirviendo de tipo la cantidad de 701 pesetas anuales, que es el precio del actual arriendo.

PORTAZGO DE MASA.

Tendrá lugar el remate á la una de la tarde del mismo día, sirviendo de tipo la cantidad de 126 pesetas y 50 céntimos anuales, precio del actual arriendo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante esta Comision y en el local que ocupa su Secretaría, paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, en la cual se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los Aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que va á continuación, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comision la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial, no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 12 pesetas y 50 céntimos. Este acto durará un cuarto de hora.

Búrgos 16 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Presidente de la Comision, Eladio Lezama.—El Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Media onza de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.
Dos id. de judías.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Siete id. de patatas.
Una id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'302 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del coque con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatare el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.º y 7.º, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores

al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo.

El dia 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de aceite y jabon para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 45'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de 20'101 á 25'126 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilatare el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad en el aceite y jabon, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes que de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposicion por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de céntimos de peseta las 503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11'302 kilogramos, ó sea la arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José María Faraldo. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Setiembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	266	67	333	178.144
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millan, núm. 11...	39	40	49	21.894
Idem 2.º—Calle del Pez, núm. 1 y 3, principal.	48	2	20	9.760
TOTALES.....	323	79	402	209.798

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	42	27	69	78.166

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Santiago Angulo.—Duque de Veragua.—D. Francisco Sanfiz.—D. Emilio Bernar.—D. Félix Garcia Gomez.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

El Sr. D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Martin Montero Fernandez, conocido por Nicolás, vecino de Tábaro, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la ESCRIBANIA del que refrenda á ser notificado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otros sobre corta y sustraccion de leñas; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alcañices á 16 de Setiembre de 1873.—Serafin Garcia Alvarez.—Por orden de S. S., Pedro Herrasti.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego y otros excesos cometidos en la villa de Campo de Criptana la noche del 12 de Junio último, se ha acordado la comparecencia del procesado Gumersindo Villacañas, alias el Navegante, vecino de dicho pueblo, de oficio tintorero ambulante, cuyas señas no constan, por cuya razon se expide la presente requisitoria con el fin de que el indicado procesado se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 15 de Setiembre de 1873.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que sigo contra Antonio Garcia Aleman, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Málaga, calle de Pliego, número 20, estado soltero, oficio sastre, de 48 años, por delito de hurto de un reloj de plata; y mediante haberse fugado de esta cárcel pública escalando sus tejados en la noche del 29 del mes próximo pasado, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se haya restituído al dicho su domicilio ó que esté en la circunscripcion del Juzgado de San Roque, como más próximo á la plaza de Gibraltar,

donde se refugió al evadirse, pido y encargo á los Sres. Jueces de la Alameda de Málaga y partido de San Roque, en cuya circunscripción pueda encontrarse, y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guarnición civil que supiesen el paradero del repetido Antonio García Aleman procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 6 de Setiembre de 1873.—Rafael Roso.—Fernando García de la Torre.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido D. Juan Morillo y Morillo, dictada en el día de hoy, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Autran, Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la ciudad de Tarifa el año pasado de 1872, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en el de Chiclana á prestar declaración como testigo en causa pendiente contra D. Francisco Ramos Benitez, Alcaide que fué de la cárcel de dicho Tarifa, por abusos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Setiembre de 1873.—Fernando García de la Torre.

Alhama.

D. Segundo Elías y Lopez, ex-Registrador de la propiedad por oposición, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Por el presente hago saber como en causa criminal que en este mi Juzgado se sigue sobre rebelión contra D. Miguel Castillo Muñoz, Luis Fernandez Benitez, José Muñoz Ordoñez, José Molina Moreno, Juan García Robles, el conocido por Juan el Leon, que es manco; Bernardo Navas, Antonio Ramos Bueno, alias Puchero, y Francisco José Lozano Nieto, vecinos del lugar de Santa Cruz, individuos que fueron de la Junta de salud pública de dicho lugar, he acordado la detención de todos los referidos; y con el fin de que tenga efecto que se libren las oportunas requisitorias con dicho objeto, insertándose edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Alhama á 14 de Setiembre de 1873.—Segundo Elías.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Alicante.

En nombre de la Nación, D. Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Tomás Bertomeu, conocido por Tomaset, vecino de Petrel y cuyas señas personales no constan, y otros consortes por delito contra la forma de Gobierno, en la cual se acordó recibirle declaración de inquirir; como no haya sido hallado en su domicilio y se ignore su paradero, se le llama por la presente requisitoria para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 17 de Setiembre de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—De su orden, Eusebio Pinedo.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Salvador Parada del Castillo, natural de San Roque y vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que de oficio instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibido que no presentándose dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, prosiguiéndose bajo tal concepto el referido proceso y parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 13 de Setiembre de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

Archidona.

D. Emilio Lopez Gonzalez de Quintana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe que en la causa que se instruye en el mismo sobre homicidio de Francisco Villodre Conejo se halla la siguiente requisitoria:

«En nombre de la Nación, D. José María Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel y José Muñoz Sanchez, vecinos de Villanueva del Rosario, cuyas señas se estampan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel de esta villa para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo sobre homicidio de su convecino Francisco Villodre Conejo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y exhorto á los Sres. Jueces, y especialmente al del partido de Antequera, en cuyo territorio hay motivos para sospechar se hallen el Francisco y José Muñoz Sanchez, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y los conduzcan con las formalidades debidas á la cárcel de esta villa, puesto que está decretada su prisión provisional en expresada causa.

Archidona 14 de Setiembre de 1873.—José María Castelló.—Por su mandado, Emilio Lopez.»

Señas de los procesados.

Manuel y José Muñoz Sanchez, el primero de 24 años, color moreno, ojos melados, cara larga, pelo negro, estatura mediana; viste blusa de color verdoso, calzones de paño, zapatos de baqueta, sombrero calañés; y el segundo de 26 años, color moreno, ojos melados, enjuto de cara, estatura regular; viste chaqueta de paño, calzones destezados, zapatos y botas de campo, sombrero calañés: armados cada uno con su escopeta.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Rivero, de nacion portugués, residente en Piedralaves, oficio cantero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sustanciada contra el mismo y otro por heridas entre sí; bajo apercibimiento de que transcurrido sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas á 11 de Setiembre de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Agustín María Bermudez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés. Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente: «Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra Antonio Suarez Blanco, vecino de Abirando, en este Concejo, casado, cantero, de 41 años de edad, por quebrantamiento de condena, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, se le llama por este primero y último edicto, por el que se le cita y emplaza para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á 11 de Setiembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simón de Barañano.»

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto en Avilés á 11 de Setiembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simón de Barañano.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en causa que pendió en este Juzgado contra Bartolomé Calderon Sotes sobre lesiones graves, se ha dictado sentencia firme por la que ha sido condenado á sufrir cierta pena; y habiéndose procedido á su busca y no siendo habido, en conformidad á lo que dispone la ley procesal he acordado expedir las oportunas requisitorias para que se proceda á su busca, captura y remisión á esta cárcel.

Dado en Baeza á 15 de Setiembre de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por el presente cito á D. Francisco Carballo para que comparezca á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de su padre D. Gabriel Carballo, vecino que fué de Gundian, término de Neira de Gusá, de este partido, que promovió en este Juzgado D. Manuel Carballo, de la misma vecindad, por medio del Procurador D. Pedro Fernandez Ameigide; en inteligencia de que en el caso de no personarse á dicho juicio le parará el perjuicio que haya lugar.

Becerreá 11 de Setiembre de 1873.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José María Gomez. X—332

Benabarre.

D. Valentin de Cambra, Juez municipal Letrado, y como tal ejerciente jurisdicción de primera instancia del partido de Benabarre.

A los Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la provincia hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atentado contra los agentes de la Autoridad se ha resuelto la captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido del procesado Manuel Roy Colomina, conocido con el apodo de Barrita, cuyas señas son las siguientes: natural y vecino de la presente villa, casado, labrador, de 42 años de edad, estatura regular, pelo y barba rubia y larga, ojos azules, nariz aguileña, cara delgada, color sano; viste de calzon corto, calcillas de estambre, alpargatas, chaleco, en mangas de camisa; é ignorando el punto á donde se haya dirigido, se le señala el término de 15 días para que se presente en la cárcel de esta localidad á responder de los cargos que contra él resultan de la expresada causa.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará en la forma debida.

Benabarre 13 de Setiembre de 1873.—Valentin de Cambra.—De su orden, Fernando Abella.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación se servirán disponer la captura del reo Juan Galvez, vecino de Almería, de oficio cantero, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuación, contra el cual se instruye causa en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre homicidio de Serafín de Fuentes Martin, en cuya causa he dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que está justificada la existencia del homicidio de Serafín Fuentes Martin, y que el autor de dicho delito, según lo que por ahora representa el sumario, ha sido Juan Galvez, de Almería, cantero, empleado en las obras de la carretera de la Venta del Olivo á esta villa, cuyas señas constan en la diligencia del alguacil Santiago Berenguel:

Considerando que la pena correspondiente al hecho es superior á la de prisión mayor:

Visto lo dispuesto en el art. 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se decreta la prisión sin fianza del expresado Juan Galvez, y para llevarla á efecto diríjase los correspondientes exhortos, con inserción de este auto, á los Juzgados de Almería, Canjajar, Ujijar y Albuñol, limitrofes á este partido, y mandamiento al alguacil del Juzgado y Jueces municipales del partido, expidiéndose al mismo tiempo requisitorias á todos los Sres. Jueces por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, encareciéndoles la captura del precitado reo, cuya prisión podrán ratificar oportunamente remitiéndolo con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado. Dése parte de la incoación de esta causa al Excelentísimo Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito, verificado lo cual se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Berja á 7 de Setiembre de 1873.—Juan Ricoy.—Francisco Manrubia.»

Y conseguida que sea la prisión del Juan Galvez, que podrán ratificar oportunamente, espero se sirvan asimismo disponer la remisión de aquel con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la pronta y recta administración de justicia, que en nombre de la Nación ejerzo, y en este caso reclamo de dichos Sres. Jueces.

Dada en Berja á 8 de Setiembre de 1873.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Borja.

En nombre de la Nación, D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Orza Heredia, alias Plantas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura del referido Orza, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Borja á 15 de Setiembre de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días improrrogables al cabecilla carlista titulado Urbina y otros en número de 26 individuos, armados todos, 20 montados y seis infantes, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por sedición carlista, exacciones en metálico y raciones y robo de caballos en los días 7, 13 y 16 de Agosto último en el pueblo de Vallarta; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura conducción ante mi Autoridad durante el periodo prefijado, que principiará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Briviesca á 15 de Setiembre de 1873.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra varios sujetos por haber establecido el juego de la ruleta y tomado parte en él, figurando entre los primeros Mr. Adolfo Silvi y Mr. Adolfo Loyand, de nacion franceses, quienes tenían á sus inmediatas órdenes á dos dependientes en el servicio del juego, cuyos nombres y residencia se ignoran, y por lo mismo se les cita y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar la declaración acordada en dicha causa; apercibidos de que trascurrido ese término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 16 de Setiembre de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

En nombre de la Nación D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Búrgos.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por haberse establecido en esta ciudad el juego titulado de la ruleta, y uno de los procesados es Mr. Adolfo Loyand, de nacion francés, natural de Laval, Departamento de Mayenne, de 47 años de edad, hijo de Guillermo y de Juana, casado con María de la Estrella, y vecino de París, á quien y para su libertad provisional se le exigió fianza por 4.000 pesetas en metálico ó de 1.500 en efectos públicos al precio de cotización y 2.000 en bienes raíces, cuya providencia le fué notificada y sin cumplirla se ausentó de esta ciudad.

Por este motivo, é ignorándose su paradero, he dispuesto expedir la presente requisitoria en virtud de la cual todas las Autoridades y auxiliares de la administración de justicia españolas ó francesas en cuya jurisdicción se encuentre harán saber á dicho Mr. Adolfo Loyand que en el acto preste la garantía expresada, y cuando no le detengan y pongan á disposición de mi Autoridad.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á expresado sujeto para que en el término de 30 días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, con el objeto indicado y el de constituir *apud acta* la obligación que exige el artículo 443 de la ley de procedimiento criminal; apercibido que de no hacerlo se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 16 de Setiembre de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Ponce, natural de Galicia, mozo de panadería, que ha trabajado en la de la casa núm. 3, calle de San Andrés, de esta ciudad, únicas señas de dicho individuo que resultan de causa que en este Juzgado se sigue por lesiones, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para prestar declaración en causa criminal que en el mismo radica.

Cádiz 13 de Setiembre de 1873.—Licenciado, Luis Morales y Cabe.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha presentado demanda ordinaria á nombre del Excmo. Sr. D. Federico Fedriani, de este domicilio, contra D. Diego Ferraro, cuya última residencia fué en la ciudad de Moguer, ignorándose actualmente su vecindad, por cobro de 41.977 pesetas y 3 céntimos procedentes de un pagaré á la orden de D. José Matías, y endosado por los albaceas de este á favor del actor; de dicha demanda he mandado conferir traslado por el término de 30 días al D. Diego Ferraro, emplazándolo para que comparezca á contestarla en debida forma, haciéndoseles el presente por medio de edictos, al tenor de lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que de no verificarlo le pararán perjuicios las providencias que se dictaren.

Dado en Cádiz á 16 de Setiembre de 1873.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Antonio F. y Arenas. X—333

Caldas.

En nombre de la Nación, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama á Manuel Coto, de padre incógnito, oriundo y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Portela, ausente, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de ocho días comparezca en la Escribanía del originario á fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada por este Juzgado en causa contra aquel instruida sobre lesiones á Antonio Tereiro; en inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la aprehensión del Manuel Coto, y siendo habido le pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Caldas 15 de Setiembre de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Dominguez.

Señas de Manuel Coto.

Edad de unos 26 años, estatura regular, ojos castaño-oscuros, barba poblada, nariz regular, color bueno.

Vestía pantalon remontado viejo de Tarazona, chaleco negro viejo, chaqueta negra de mucho uso; llevaba á la cabeza sombrero viejo hongo ó gorra, una camisa de lino del país y calza zuecos.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre rebelion carlista y entrada en la villa de Moratalla, quemando el Registro civil, llevándose armas y otros excesos contra D. Joaquin Pastor, jefe de la partida; D. Antonio Pastor, D. Manuel Rueda Cañete, D. Narciso Rueda y Espada, Francisco Lopez, alias Chega; Juan Velez Navarro, Francisco Sanchez Martinez, el hijo de la viuda de Cristóbal Guirao, José María Rodriguez Martinez, Juan, entendido por el Triste; el Maestro de Escuela que ha sido de la Copa de Bullas, vecino de Cehegin; Iniesta, cuyo nombre se ignora, vecino de Murcia, y un tal Garay, cuyos nombres y apellidos tambien se ignoran, como su vecindad, en cuya causa he acordado el procesamiento y prision provisional de los mismos y su detencion; y por ignorarse su paradero se expide la presente requisitoria para que todas las Autoridades de la Nacion procedan á la captura y remision á este Juzgado de los referidos con el fin de recibirles las oportunas inquisitivas.

Dado en Caravaca á 13 de Setiembre de 1873.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion llamo, cito y emplazo á Josefa Lorenzo Dominguez, vecina del lugar y parroquia de Santa Maria de Arcos, término municipal de esta villa, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que la resultan en causa que contra ella instruyo sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carballino á 15 de Setiembre de 1873.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Por mandado de S. S., Canuto M. Ramos.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Ireira, vecino de San Jorge de Artes, en este término municipal, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por lesiones á Manuel Varela Pereira; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades se sirvan practicar á medio de los agentes que estén á sus órdenes las más activas diligencias para la captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Dado en Carballo á 12 de Setiembre de 1873.—Manuel Diaz Porrúa.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba color castaño afeitada, pelo castaño y largo, ojos garzos, color pálido; viste unas veces calzoncillo blanco con botines, chaqueta y chaleco de paño negro; otras chaleco y pantalon de paño tambien negro; calza botas y pone sombrero bajo color oscuro.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Mendez y Ordaz, alias Estanislao, de 34 años de edad, casado, de oficio picapedrero y vecino de esta ciudad, que es de estatura regular, formas redondas, pelo negro claro por la parte superior de la cabeza y lados de la frente, cejas y barba al pelo pobladas, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para oír una notificacion y nombrar defensores en la causa que se le sigue por atentado contra un agente de la Autoridad; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 16 de Setiembre de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Lorenzo Marco, alias Poco Dinero, natural y vecino de la villa de Escatron, sobre lesion y muerte subsiguiente de Manuel Artal, su convecino, en cuya causa se halla declarado procesado el Lorenzo Marco, y decretado su prision provisional y acordado por consiguiente recibirle la correspondiente declaracion indagatoria; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha 10 del corriente mes publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades judiciales y administrativas la busca y captura del Lorenzo Marco, alias Poco Dinero, y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Caspe á 11 de Setiembre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castellon.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de ascenso y en comision del partido de Albocacer, con residencia accidental en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Casanova y Rovira, labrador, soltero, vecino de Tirig, ausente en una de las partidas carlistas que recorren el Maestrazgo, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á Fermín Prats

y Paulo; apercibiéndole que si pasado el término fijado no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 15 de Setiembre de 1873.—Bruno Emo de Bás.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, con categoria de ascenso.

En virtud de la presente requisitoria, acordada en la causa que se instruye contra Angel Martinez, Maestro de instruccion primaria en el barrio de Balbonilla, correspondiente á esta villa de Castrogeriz; un Veterinario de Grijeta llamado Estéban, cuyo apellido se ignora, y otros tres desconocidos, por robo de un caballo á Félix Castaño, una yegua que se hallaba en la casa de Pedro Fresno y una escopeta de la propiedad de Victorina Delgado, en el citado barrio en la madrugada del 12 del actual; y como el Angel Estéban y compañeros se hallan ausentes, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y procederá contra ellos á lo que hubiere lugar. Y encargo además á todas las Autoridades que en caso de ser habidos procedan á su detencion, haciéndolos conducir á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 17 de Setiembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Castuera.

En nombre de la Nacion, D. José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Torina y Tomás Morillo Garcia, cuyas señas al final se dirán, para que comparezcan en el término de 15 dias en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre rebelion carlista; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes: se recomienda á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de ellos; y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Castuera á 13 de Setiembre de 1873.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Señas.

D. Pedro Torina, de 20 años de edad, soltero, estudiante, estatura mediana, color bueno, ojos pardos, con patillas corridas y largas; vestido con pantalon y americana claros y gorra de las que se usan en el Colegio de Don Benito.

Tomás Morillo Garcia, de 23 años, soltero, estatura mediana, algo regordote, moreno, barbilampiño, picon por tener los dientes bastante salientes; viste pantalon y blusa de color.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Roman Alvarez y Anguiano y otros vecinos de Iged de Cornago sobre homicidio á Domingo Alvarez y Ortega; y como que dicho sujeto no haya sido habido, se manda expedir la presente requisitoria por medio de la cual se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado ó en las cárceles del partido para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas del procesado Roman son: edad 41 años, casado, estatura regular, cara redonda, color sano, ojos garzos, pelo rubio; viste pantalon de pana verde y chaleco de lo mismo, alpargatas cerradas, toca de seda en la cabeza y en mangas de camisa.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el procesado, y á las Autoridades y policia judicial que supieren el paradero del repetido procesado, el cual es por hoy desconocido, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion.

Dado en la villa de Cervera del Rio Alhama á 13 de Setiembre de 1873.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Anastasio Hernandez.

Cieza.

En nombre de la Nacion, D. José Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa de Cieza é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por esta requisitoria á Juan Antonio Paterson Bermejo, Francisco Rojo Candel, Victoriano Avilés Soler, Pelegrin Moreno Guillamon, Pedro Moreno Candel, Estéban Turpin Lavrin, Francisco Crevillen Gabardon y Felipe Cánovas Torrano, vecinos de Ricote é individuos de la Junta revolucionaria de dicho pueblo, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de este partido á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy sustanciando sobre rebelion y sedicion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se suplica á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares que por los dependientes de su autoridad y caso de ser habidos los expresados sujetos sean reducidos á prision y remitidos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cieza á 15 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Camacho Hortis.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Gil de Sola, Comisionado de apremio que ha sido por débitos á la Diputacion provincial contra el Ayuntamiento de San Agustin, cuyo paradero se ignora y de quien parece indicado el óbito que no ha podido justificarse de una manera legal, mediante á que en la certificacion traída de la inscripcion hecha por el Juez municipal del distrito de Palacio de Madrid se consigna el nombre de Mariano Gil Perez, que falleció la tarde del 4 de Junio del año próximo pasado, época en que el Gil de Sola actuaba en los procedimientos, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por abrogacion de atribuciones; apercibiéndole que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Al mismo tiempo y por igual plazo se llama á los parientes

del D. Mariano Gil de Sola, en el caso de que este haya fallecido, para que justifiquen semejante particular.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Setiembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Córdoba.—Derecha.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto frustrado contra Antonio Torres Garcia, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de Málaga, de oficio hojalatero, de 30 años de edad, de estado soltero; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la detencion del Antonio Torres, y sea presentado en este Juzgado; todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Córdoba 6 de Setiembre de 1873.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Elche.

D. Federico Rodriguez Cortina, Secretario judicial del partido de Elche.

Certifico que por ante mí se sigue causa criminal contra Juan Bautista Montiel y Guardiola, alias Bolullero, y Vicente Pomares Orts, alias Frailet, vecinos de Santa Pola, en este partido judicial, y otros por el delito de allanamiento de morada, en cuya causa se ha dictado la siguiente

Requisitoria.—En nombre de la Nacion, D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

A los de igual clase, Autoridades civiles y militares y auxiliares de policia judicial de la Nacion, comprendidos en el artículo 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal: en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Bautista Montiel y Guardiola, alias Bolullero, y Vicente Pomares Orts, alias Frailet, vecinos ámbos de Santa Pola, de este partido judicial, y otros sobre allanamiento de morada, cuyo paradero se ignora, por lo que en auto de 3 de los corrientes se ha acordado expedir requisitorias á los Jueces municipales de este partido para que por dichos Jueces, Autoridades y auxiliares de policia se proceda á la busca, prision y remision á este Juzgado de los referidos Juan Bautista Montiel y Guardiola, alias Bolullero, y Vicente Pomares Orts, alias Frailet.

Asimismo, y para cumplir lo mandado, se cita, llama y emplaza á los expresados Juan Bautista Montiel y Guardiola, alias Bolullero, y Vicente Pomares Orts, alias Frailet, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa de que se trata; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo dispuesto en el art. 128 de la ley antes expresada.

Por todo ello en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares y auxiliares de policia judicial que por virtud de la presente procedan á la prision de los expresados Juan Bautista Montiel y Guardiola, alias Bolullero, y Vicente Pomares Orts, alias Frailet, remitiéndolos á este Juzgado á mi disposicion.

Publiquese esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, fijándose copias autorizadas en forma de edictos en los estrados de este Juzgado.

Dado en Elche á 6 de Setiembre de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Federico R. Cortina.

Frechilla.

D. Tiburecio Redondo, Juez municipal de esta villa de Frechilla y Regente de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, de apodo el Pincharrazo, residente que ha sido en Fuentes de Don Bermudo, alto, moreno; viste pantalon claro con franja negra, cinto de correa, blusa de poyaca con cuadros menudos, gorra con vueltas de astracan negro y alpargatas; y á Félix Perez Lopez, por apodo Guinehes, de la misma residencia, alto, aguileño, un poco cargado de espaldas; viste pantalon de paño astudillo, blusa con cuadros azules, broche y cadenilla, gorra azul y alpargatas, cuyo paradero de ámbos se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo por homicidio de Víctor y Juan Delgado y lesiones á José y Pedro Delgado el dia 15 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Decretada la prision de los expresados sujetos, administrando justicia, suplico á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que procedan á la captura de los mismos y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Frechilla á 16 de Setiembre de 1873.—Tiburecio Redondo.—Por su mandado, José Garcia.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Guerrero Jimenez, vecino de Albuñuelas, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre heridas inferidas al mismo la noche del 11 de Julio último en la calle de la Alhóndiga de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que haya lugar.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades de la Nacion practiquen las diligencias necesarias hasta conseguir la presentacion en este Juzgado del Guerrero.

Dado en Granada á 11 de Setiembre de 1873.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á D. Francisco Lumbreras Saenz, soltero, comerciante, de edad de 40 años; D. Manuel Nuñez Martinez, casado, labrador, de edad de 31 años; D. Manuel Chinchilla Soto, soltero, comerciante, de edad de 30 años; D. José Rodriguez Berrueto, casado, Farmacéutico, de edad de 37 años; D. Francisco Loizaga Megias, viudo, retirado del ejército, de edad de 56 años; D. Francisco Beltran Sanchez, casado, Agrimensor, de edad de 34 años; D. José Navarro

Moreno, casado, Sobrestante, de edad de 50 años; D. Francisco Ruiz Zalabardo, soltero, comerciante, de edad de 40 años; D. Antonio Rodríguez Lastres, casado, maestro sombrerero, de edad de 36 años; José Pérez Marquez, casado, carpintero, de edad de 34 años; Manuel Rodríguez Pérez, casado, tabernero, de edad de 34 años; Antonio Siles García, casado, molinero, de edad de 30 años; Nicolás Avilés Torres, casado, alpargatero, de 44 años; Francisco Quesada Melgarejo, soltero, zapatero, de edad de 30 años; José María Gentil, casado, calderero, de 40 años; Santiago Sánchez Berrio, casado, sastre, de edad de 42 años; Enrique Romero Soler, casado, capataz de minas, de 30 años; D. Fermín Camacho Baitanás, soltero, comerciante, de 33 años; D. Pablo Perales Gutiérrez, casado, empleado, de 32 años; Antonio Iglesias Martínez, soltero, sombrerero, de 23 años; D. Manuel Gómez González, soltero, maestro de obras, de 30 años; José Garrido Hurtado, soltero, curtidor, de 28 años; Francisco Navarrete Espinar, casado, albañil, de 37 años; José del Pino Serrano, casado, talabartero, de 38 años; Antonio Illescas Martínez, casado, tabernero, de 40 años; Juan Granizo Martín, casado, fabricante de almidón, de 34 años; D. Ramon Maurell López, soltero, Ingeniero, de 29 años; D. Diego de la Cruz Quesada, viudo, propietario, de 40 años; Francisco Tresmontau Ramos, soltero, tejedor, de edad de 31 años; José Miguel Folgoso, viudo, tendero, de 38 años; José Alcántara Herrera, casado, albañil, de 31 años, y José Fernández Garçon, casado, estanco, de 36 años, todos vecinos de esta ciudad é individuos que fueron del Comité de salud pública de la misma, para que dentro del expresado término, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta Audiencia á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre rebelión; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Setiembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Grandas de Salime.

Licenciado D. Lorenzo Serrano, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios posibles é individuos de la policía judicial procedan á la detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas de Francisco y Menendo Mesa y Teijedo y José Martínez y Gómez, naturales y vecinos de la villa de Pezoz, en este partido, los cuales hay motivos para creer que residen en Ultramar, y cuyas señas se expresan á continuación; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos se instruye por desacato á la Autoridad del Alcalde de su Concejo; con la advertencia de que no presentándose ó no siendo presentados en el preciso término de 60 días se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grandas de Salime á 5 de Setiembre de 1873.—Lorenzo Serrano.—Por mandado de S. S., Antonio García y Mon.

Señas del Francisco.

Vestía pantalon de pantencur, chaleco y chaqueta de paño negro, calzaba botas y gastaba sombrero de ala ancha; es como de 25 años de edad, estatura buena, color id., pelo negro, ojos idem y nariz abultada.

Idem del Menendo.

Vestía pantalon de pardomonte, y lo mismo el chaleco y chaqueta, calzaba zapatos rusos y gastaba sombrero hongo; es de 28 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara regular, nariz id., picoso de viruelas en la cara.

Idem del José.

Vestía pantalon de estopa ó lienzo, chaqueta corta de tela, calzaba alpargatas y ponía boina azul en la cabeza; es de 24 años, ojos azules, cejas y pelo castaño, estatura corta, aire y frente regular.

Huelva.

D. Jacobo Pérez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que presentado en concurso voluntario D. Tomás Soto y Ruiz, vecino de la villa de San Juan del Puerto, solicitando espera y quita de sus acreedores, se ha señalado para la junta general de acreedores el día 11 de Octubre próximo, y hora despues del despacho ordinario de este Juzgado, en la sala de audiencia del mismo; y se hace notorio para que todo el que se crea con derecho concorra á dicha junta provisto del título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.

Y para que llegue á noticia de los acreedores del concursado se hace público por medio del presente y otros de su tenor en Huelva á 11 de Setiembre de 1873.—Jacobo Pérez Irujo.—Por su mandado, Antonio María Cubero.

Játiva.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de este partido.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Valencia, y á todos los demás de esta provincia y á los de la de Madrid, hago saber que en el plenario en causa criminal que pende en este Juzgado contra José Mateu y Macía, natural y vecino de esta ciudad, soltero, labrador, de edad de 20 años, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sin pelo de barba, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha cerca de la boca, y viste traje de labrador al estilo del país, con pantalon y chaleco de lanilla color amarillento, en mangas de camisa y sombrero negro, sobre lesiones á Isidro Esteve y Carmelo Girones, se acordó comunicar la causa al expresado José Mateu y Macía, conocido por el Groch; y no habiendo podido ser notificado, siendo probable que se encuentre en la ciudad de Valencia, á donde se dirigió, se le concede el término de 20 días para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ser notificado de la providencia en que se mandó entregarle la causa para contestar al escrito de calificación del Ministerio público y nombrar Abogado y Procurador para la defensa, para lo cual ha sido buscado en su domicilio sin haberse podido averiguar su paradero, aunque se presume podrá hallarse en la ciudad de Valencia, á donde se dirigió.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Játiva 7 de Setiembre de 1873.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga.

Jerez de la Frontera—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bonilla, vecino de esta ciudad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de

las Casas Consistoriales, para prestar declaración en causa criminal que estoy siguiendo con motivo del incendio ocurrido en la dehesa de la Suara, de este término, que cultiva D. Miguel Morales, el 20 de Junio del corriente año, y de la cual y en su día era guarda; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 15 de Setiembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—Por el Sr. Mateo, Antonio Cala.

La Bisbal.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido.

Por el presente se llama á María Rosa Castellá, viuda de José Bruno, de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días al objeto de prestar su consentimiento á su hija Dolores Bruno y Castellá para poder contraer el matrimonio que tiene concertado con Tomás Prohías y Paver, taponero de Palamós; de otra suerte se procederá á lo que en derecho corresponda.

Dado en La Bisbal á 13 de Setiembre de 1873.—José María Barnuevo.—Narciso Clapés, Escribano.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Alonso, vecino de Tejada, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Joaquín Abajo y otros sobre hurto de reses lanares.

Dado en Lerma á 13 de Setiembre de 1873.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Arnal y Rosalen, domiciliado en Marines, de 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara regular, nariz gruesa, barba poca, color moreno; viste camisa blanca de algodón, chaleco de estambre, pantalon de puntillón, faja morada, pañuelo á la cabeza á floretas, manta á cuadros azules y blancos y alpargatas de cañamo pasadas con cinta negra, contra quien estoy instruyendo sumario de oficio sobre herida grave á Francisco Arnau y Arnal, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; y bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nación ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Ramon Arnal y Rosalen, y conduccion á las cárceles indicadas con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Valencia á 17 de Setiembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de este partido de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una mujer desconocida, cuyas señas personales que se han podido adquirir se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de las Consistoriales, á fin de prestar declaración en la causa pendiente contra Enrique Moredo y José Iglesias sobre tentativa de hurto á la misma el día 11 de Agosto último en la feria de San Lorenzo que se celebra en el pueblo de Cueros; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Llanes á 12 de Setiembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Señas personales de la citada.

Representa la edad de 45 á 50 años, estatura regular, color moreno; y vestía traje oscuro de aldeana del país.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la titulada Paca la Torera, natural de la villa de Medrano, en este partido judicial, cuyas demás señas y paradero actual se ignoran, constando tan sólo que en el año 1867 estuvo sirviendo en esta ciudad, á la cual se le concede el término de nueve días desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que comparezca ante este Tribunal á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Antonio Castell López por expedición de moneda de plata falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en providencia dictada en la referida causa.

Dada en Logroño á 16 de Setiembre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se cita á José Domínguez, cuyo paradero se ignora, y que en 27 de Setiembre de 1868 era el encargado de una partida de sublevados que se hallaban en Rivafranca aquel día, para que en el término de quinto día comparezca en la audiencia de S. S., sita en el entresuelo de la Casa nueva Consistorial, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por falsificación de seis recibos.

Logroño 15 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Meliton Arenas.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha presentado escrito por el Procurador D. José Gallego en nombre de Francisco Ortiz Bernabé, vecino de Berlanga, oponiéndose á los patronatos de legos que en 22 de Octubre de 1763 dotó y fundó María Luisa Pérez, y solicitando se le declare inmediato sucesor de su padre José Ortiz, que los poseyó.

En su consecuencia he dispuesto que dicha pretension tenga la publicidad conveniente á fin de que las personas que se crean con derecho á los mismos lo deduzcan en forma dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del oportuno edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para que así puedan verificarlo se expide el presente, que es dado en Llerena á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Luis Fernández. X—336

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de María Rosa Villanueva y Mateo, natural de Fuentes Calientes, en la provincia de Teruel, que falleció en esta capital el día 18 de Julio próximo pasado, para que en el término de 20 días comparezcan á usar del derecho que se crean asistidas; debiendo hacer presente que por virtud del primer llamamiento se ha presentado D. Leon Arnesto y Sánchez, como padre de Doña Encarnación Arnesto y Mateo, sobrina de la finada.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama al Sr. Valero de Tornos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que por el presente se le señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Zozaya para hacerle entrega de un acta judicial francesa que se ha recibido; bajo apercibimiento de que no verificándolo será devuelta á la Autoridad de que procede, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 10 días á Manuel Veraza y Ciriza, natural de esta capital, hijo de Hilarión y de Ramona, soltero, de 63 años de edad, que ha vivido en la calle de Jesús y María, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á cumplir con lo que le está mandado y para hacerle saber una providencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por ocupacion de un billete falso de 100 escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—Por mi compañero Valdivieso, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en causa criminal, por la presente se llama, cita y emplaza á los dos sujetos que se han hospedado en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 41 de la calle de Santa Isabel, en la noche del día 17 al 18 de Julio último, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Pablo Gargantiel á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por lesiones y robo á Benigno Remacho; advertidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se llama á D. Antonio Royan Sotos, hijo de D. Plácido y de Doña Estefanía, natural de Albacete, agente de negocios comerciales, casado con Doña Amalia Cosme, de esta vecindad, de 40 años, de estatura alta, ojos azules, bigote y patilla; viste pantalon, chaleco y levita negros, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación de providencia dictada con fecha 11 de Julio último en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de la Nación, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca, captura y prision comunicada en la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado de primera instancia de Luis Doval Fernández, hijo de Rosendo y de María, natural de Santa María de Cabañas, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, de estado soltero, mozo de cuerda con el núm. 3.557, con puesto en la Rivera de Curtidores, vecino de esta villa de Madrid, donde se presume se halla, y que hasta el día 13 de Agosto último vivió en dicha calle Rivera de Curtidores, núm. 17, cuarto segundo interior, de 40 años, de estatura como cinco pies, ojos pardos, pelo algo canoso, nariz regular, bigote canoso, y tiene la seña particular de faltarle parte de la una y yema del dedo índice de una de las manos; y se llama al expresado Luis Doval Fernández, que hasta dicho día 13 de Agosto último era Voluntario de la República agregado á la sexta compañía del batallón núm. 17 de esta capital, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por homicidio á Manuel Soriano; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano, por mi compañero Jaques, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Vergara, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia que le interesa en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiéndose presentado demanda ordinaria

á nombre de D. Francisco Lamigueiro, vecino de la Habana, contra los herederos de D. Manuel Lores, vecino que fué de Rajó, para que le paguen 5.000 pesetas que le quedara restando de un giro que le libró y que cobró en la casa de D. Juan Carsi, del comercio de Vigo, se les confirió traslado por el improrrogable término de nueve días; y resultando incierto el paradero de Jacobo Lores Rodiño, uno de dichos herederos, vecino de Dorron, se le emplaza por este edicto á fin de que al término de nueve días se persone por medio de Procurador facultado en forma á contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 30 de Agosto de 1873.—Antonio María de Pineda.—Valentin García. X—356

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Capitan general de Granada dice en telegrama de ayer lo siguiente:
«El General en Jefe, despues de resignar en mí el mando de las fuerzas que hay en esta plaza, acaba de salir con todo su cuartel general hácia Córdoba.»

Continúan recibiendo telegramas de los Gobernadores participando el ingreso de los mozos de la reserva, siendo ya muy pocos los que faltan en muchas provincias, y especialmente en las de Badajoz, Búrgos y Zaragoza.

El Gobernador militar de San Sebastian dice en telegrama que dirige al Ministro de la Guerra lo siguiente:
«Los carlistas han cortado la carretera y un puente entre Tolosa y Villabona.»

El Gobernador de Madrid ha dirigido, segun el art. 2.º del decreto de 20 del actual, un apercibimiento á *La Correspondencia de España* por una noticia inserta en el número de anoche.

En Segovia se ha recibido con inmenso júbilo la noticia de haberse firmado el decreto restableciendo el antiguo cuerpo de Artillería con la organizacion de 7 de Febrero último. Comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento felicitan al Gobierno.

El tren misto de Avila ha salido de aquella estacion con dos horas de retraso.

El Gobernador de Alava participa que el Pretendiente y Dorregaray han debido llegar ayer por la mañana á Elorrio, en donde tenian preparado alojamiento.

El Capitan general de Galicia desmiente la existencia de una partida carlista en Sauran (Orense), pues fueron siete ladrones los que robaron al Recaudador.

El Gobernador de Oviedo, segun parte del Alcalde de Villanueva, dice que la Guardia civil capturó anteayer seis carlistas.

El Gobernador de Santander participa que se han presentado en el distrito de Reinosa por la parte de Caonte, límite de la provincia de Búrgos, varias partidas carlistas con un total de 90 á 100 hombres.

Ha fondeado ayer en Alicante la fragata inglesa acorazada *Lord Warden*.

Se ha presentado en Játiva (Valencia) una partida carlista considerable. El Ayuntamiento ha desaparecido.

Segun telegrama del Gobernador de Logroño, la Comision provincial, Ayuntamiento y Voluntarios, enterados del *Boletín extraordinario* que da cuenta de las medidas adoptadas últimamente por el Poder Ejecutivo, se apresuran unánimemente á manifestar su completa conformidad con la política que se propone seguir el Gobierno, reiterándole por ello su incondicional apoyo.

En Búrgos y Coruña se han hecho cargo del mando de la Artillería los Jefes del antiguo cuerpo. De la Subinspeccion del distrito de Galicia se ha hecho cargo el Brigadier Muñoz.

Del mando del cuarto regimiento, que está en el mismo distrito, lo ha verificado el Coronel Sr. Ibañez, y de la fuerza de Artillería de Búrgos el Sr. Lallave.

Continúa recibiendo el Gobierno felicitaciones por las medidas recientemente acordadas y publicadas.

Segun parte del Juez de Beas, se ha presentado en Siles una partida de 130 hombres, ignorándose su direccion y bandera.

El Gobernador de Lérida participa haber conseguido grandes resultados, tanto en ingresos de mozos como en la cobranza de contribuciones, habiéndose reanimado el espíritu de los pueblos de aquella provincia.

Nuestro Representante en Berlin telegrafía participando haber llegado á aquella capital el Rey de Italia, siendo recibido en la estacion por el Emperador y los Príncipes, y aclamado por el pueblo.

El Administrador ambulante de Encina (Alicante) dice al Administrador principal de Correos lo siguiente: «El correo de Valencia detenido en Venta-Encina por haber cortado los carlistas la via entre Fuente Higuera y esta.»

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, el Alcalde de Castroverde D. José Fernandez de la Vega y su hijo mayor, secuestrados por los carlistas, han sido puestos en libertad sin pagar rescate en virtud de las medidas adoptadas por aquel Gobierno.

El Alcalde de Alicante dice que el nuevo Ayuntamiento al constituirse ofrecia al Gobierno todo su apoyo y adhesion, y sacrificar su vida é intereses en defensa de Alicante.

El Capitan general de Vitoria dice al Ministro de la Guerra que una persona fidedigna llegada ayer de Vera aseguró que Saballs salió anteayer de dicho punto con cuatro más en direccion á Tolosa.

Tan pronto como el Sr. Gragera se hizo cargo del mando de las fuerzas de Málaga, tuvo una entrevista con el Delegado del Gobierno Sr. Ochoa, quedando completamente de acuerdo dichas Autoridades.

SOCIEDADES.

Compañía Ibérica de Riegos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del mes de Octubre próximo. La junta se verificará á las dos de la tarde de dicho día en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, principal, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno. Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía; advirtiéndole que los que deseen concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría, y en Lóndres en el núm. 12, Bishops-gate Stret Within, ántes del día 40 de Octubre próximo, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, Juan Perez Sanmillan. X—354

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 20.	Día 22.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'50	45'50-55-60
pequeños.....	45'60	45'75
Idem id. exterior al 3 por 100.....	49'30	49'30
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	94'50	95'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	50'85	51'00-50
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	50'90	51'40 50-45-40
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	28'75	28'80
Idem id. id. nuevas.....	27'45	27'50-65
Acciones del Banco de España.....	452'00	452'00 d.
	no publicado.	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 4/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 4 1/4 d.	Málaga.....	» 4 1/2
Almería.....	» 4/8	Murcia.....	» 3/8
Avila.....	» 3/8 d.	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 4 d.	Oviedo.....	» 4 1/8
Barcelona.....	» 4 1/8	Palencia.....	» 3/4
Bilbao.....	» 4	Pamplona.....	» 4 p.
Búrgos.....	» 3/8	Pontevedra.....	» 4/2
Cáceres.....	» 4/2	Salamanca.....	» 3/8
Cádiz.....	» 4/2	San Sebastian.....	» 4 1/8
Castellón.....	par. »	Santander.....	» 3/4 p.
Ciudad-Real.....	par. »	Santiago.....	» 4/8
Córdoba.....	» 3/8	Segovia.....	» 4/2
Coruña.....	» 4/4 p.	Sevilla.....	» 4/8
Cuenca.....	» »	Soria.....	» 4/2 p.
Gerona.....	» 4/4	Tarragona.....	» 4/2
Granada.....	» 4/4 p.	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	» 3/4	Toledo.....	» 4/2
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 4 p.
Huesca.....	» 4/4	Valladolid.....	» 4/2
Jaen.....	» 4/2	Vitoria.....	» 4/2 p.
Leon.....	» 4/2	Zamora.....	» 4/4
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 3/8
Logroño.....	» 4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 5/8.

Fondos franceses... (3 por 100..... á 57'40
4 1/2 por 100..... á 82'00
5 por 100..... á 92'05)

Consolidados ingleses..... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, 49'95-30'00.
Paris, á 3 días vista, 5'24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	709,33	16,0	40,0	N. E. ... Brisa ..	Al. nubes.
9 de la m.	709,60	20,2	44,2	N. E. ... Calma ..	Despejado.
12 del día.	708,94	28,7	48,1	S. Idem ..	P. nubes.
3 de la t.	707,05	33,2	49,0	S. O. ... Idem ..	Al. nubes.
6 de la t.	706,77	26,6	45,0	E. N. E. Brisa ..	Nuboso.
9 de la t.	707,93	22,5	43,3	E. N. E. B.ª ste.	P. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34,6
Idem mínima de id.....					14,5
Diferencia.....					20,1
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					9,1
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....					43,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57,7
Diferencia.....					44,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
Trigo, de 10 á 11'25 pesetas la fanega, y de 18'01 á 20'27 el hectólitro.
Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	432
Carneros.....	945
Terneras.....	6
TOTAL.....	1.083

Su peso en libras.... 70.408.—Idem en kilogramos.... 32.393.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.784'44
Segovia.....	736'98
Estacion del Norte.....	4.963'76
Bilbao.....	560'03
Aragon.....	333'59
Valencia.....	2.890'56
Estacion del Mediodía.....	3.808'87
Diligencias y correos.....	»
Gas.....	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.385'37
TOTAL.....	49.463'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

El número que se acaba de publicar del periódico *La Ilustracion Española y Americana* contiene, entre otros, dos grabados que representan el desgraciado accidente del ferro-carril del Norte en el puente de Viana; cuyos dibujos, hechos sobre el terreno por el Ingeniero Sr. de Neira, que venia de pasajero en el mismo, dan idea exacta de aquella desgracia.

Dicho número lo remite gratis su empresa á los que lo soliciten, sean ó no suscritores, haciendo el pedido al administrador de *La Ilustracion Española y Americana*, Carretas, 12, principal, Madrid.

La Moda Elegante Ilustrada, periódico exclusivo de señoras y señoritas, acaba de publicar en su último número los trajes y patronas para la presente estacion; y han llamado tanto la atencion en el bello sexo, que sólo en Madrid la lista de sus abonadas se ha acrecentado de una manera tal, que su empresa debe hallarse satisfecha del brillante éxito que obtienen sus desvelos.

El expresado número se halla á disposicion de todas las señoras de Madrid ó de provincias que quieran recibirlo gratis, aunque no sean suscritoras, pues basta para ello dirigir el pedido al administrador de *La Moda Elegante Ilustrada*, Carretas, 12, principal, Madrid.

Anuncios.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet. San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas: los tres últimos semestres á duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos, 46 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche: sirva de aviso á los matriculados.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Santos del día.

San Lino, Presbítero y mártir, y Santas Tecla y Polígona, vírgenes.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º par.—*La trompa de Eustaquio.*—*El juicio final.*—*Brahma.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Pan y Toros.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*La cena de Baltasar.*—*Un tenar modelo.*—*El perro del Capitan.*

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*La familia de D. Lucas.*—*Por una bota.*—*Un fin trágico.*—*Manolito Gazquez.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*El Baron de la Castaña.*—*La pena del Talion.*—*El duende.*

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.